



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2023-38706934-GDEBA-SEOCEBA - Situaciones críticas Zárate Islas

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución MlySP N° 419/17, Resolución OCEBA N° 214/17, lo actuado en el EX-2023-38706934-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que, por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la presentación efectuada por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE (ISLAS), mediante la cual solicita a este Organismo de Control la habilitación para el uso del fondo de reserva para situaciones críticas, en el marco de las previsiones de los Artículos 45 y 46 de la Resolución MlySP N° 419/17 (órdenes 3, 4, 6 y 7);

Que la Ley 11.769 establece como uno de los objetivos de la Provincia de Buenos Aires en materia de energía eléctrica, el de garantizar la operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de electricidad;

Que la Provincia de Buenos Aires reconoce especialmente, entre los Distribuidores concesionarios del servicio público de electricidad, a las entidades Cooperativas, en virtud de su naturaleza y los antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio eléctrico (conforme artículo 20 de la Ley 11769);

Que, asimismo, a través de dicho artículo se alienta al desarrollo de esas entidades y en especial las que atienden zonas rurales de la Provincia en consideración a que persiguen un fin comunitario, estableciendo que toda legislación y reglamentación que se dicte para regular el servicio eléctrico deberá contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de dichas entidades cooperativas;

Que el acceso a la electricidad es un derecho inherente a todo habitante de la Provincia de Buenos Aires (artículo 67, inciso i) de la Ley 11769);

Que, a tal fin, y con el propósito de hacer frente a acontecimientos extraordinarios que impidan total o parcialmente, u obstaculicen la prestación del servicio eléctrico e incidan en la economía de los distribuidores municipales, a través del artículo 45 de la Resolución MlySP N° 419/17, se constituyó

dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una reserva para situaciones críticas que afecten la normal prestación del servicio público de electricidad;

Que la mencionada reserva se encuentra destinada a financiar los costos que demande el restablecimiento del servicio eléctrico ante la ocurrencia de acontecimientos de extrema gravedad, extensión y generalidad que provoquen un perjuicio excepcional sobre las redes de distribución afectadas a la prestación del servicio eléctrico y en la economía del Distribuidor, por lo cual, su utilización es de carácter también excepcional;

Que, a través del artículo 46 de la citada Resolución MlySP N° 419/17, se encomendó a este Organismo de Control (OCEBA) establecer el cálculo y el mecanismo de reconstitución y actualización de la reserva para situaciones críticas;

Que, en tal inteligencia, por Resolución OCEBA N° 0214/17 se fijaron las condiciones a cumplir por los distribuidores a los efectos de evaluar la pertinencia de disponer la utilización de la reserva para situaciones críticas;

Que sin perjuicio de la metodología establecida en la referida Resolución OCEBA N° 0214/17, este Directorio determinó oportunamente que, a través de un grupo interdisciplinario conformado al efecto, se parametricen criterios objetivos que propendan a garantizar una equitativa asignación de los recursos disponibles - en cada período -del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas entre las distribuidoras que se encuentren en condiciones de ser beneficiarias;

Que a través de la Resolución MIYSP N° 945/2022 (B.O. 19/07/22), resultó modificado el artículo 45 de la Resolución MIYSP N° 419/17 en los siguientes términos: “Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del cuatro por ciento (4%) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador. Dicha Reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida, caso contrario será acumulable mes a mes, debiendo en el último mes del año afectarse el saldo no utilizado a la redistribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias”;

Que adicionalmente a través de la Resolución MIYSP N° 477/2023 (B.O. 11/04/23) en su artículo 61, resultó modificado el artículo 19 de la Resolución MIYSP N° 945/2022 quedando redactado de la siguiente manera: “Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del ocho por ciento (8%) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador. La reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida, caso contrario será acumulable mes a mes, debiendo en el último mes del año afectarse el saldo no utilizado a la redistribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias. Asimismo, dicha asignación mensual no podrá afectar el pago a través del FPCT de las compensaciones por las diferencias de costos propios de distribución reconocidos”;

Que se estima oportuno y conducente establecer un criterio de asignación transitorio, consistente en reconocer, hasta el monto disponible, el costo de los materiales y equipos afines (o porcentaje de ellos) necesarios para normalizar el servicio respectivo, con base en lo informado por los concesionarios y validado por las Gerencias del Organismo con incumbencia en la materia;

Que, asimismo, la aplicación de dicho criterio transitorio debe arbitrar entre el total de distribuidores potencialmente beneficiarios y la disponibilidad de recursos;

Que, en tal sentido, en los órdenes 3, 4, 6 y 7 con archivos embebidos de las presentes actuaciones, la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE, presenta el formulario de solicitud de Fondo de Reserva (Anexo Resolución OCEBA N° 0214/17), con la descripción de las causas que, a su entender, motivan la solicitud conjuntamente con la información solicitada en el mismo;

Que respecto al evento acaecido en el área de concesión de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE (ISLAS), la Gerencia de Control de Concesiones menciona en su informe de orden 8 que: "... a fin de contextualizar la presente solicitud, a través del informe que luce en el orden 3 con archivos embebidos, la Cooperativa realiza una breve descripción (incluyendo material fotográfico) de los daños ocurridos sobre las líneas que alimentan el sector insular del Partido de Campana como consecuencia de grandes focos de incendios el día 8 de agosto de 2023, (...) así como el impacto que el mismo tuviera, sobre las instalaciones de energía eléctrica en las zonas mencionadas, provocando daños y la consecuente afectación del servicio a los usuarios de su área de concesión";

Que con respecto a la descripción de las causas que motivan la solicitud del Fondo de Reserva, la Cooperativa describe en el orden 6 que el día 8 de agosto de 2023 se produjo la salida de servicio de la línea de 33kV que alimenta a la zona insular del Partido de Campana, a raíz de un incendio forestal en la Ruta 12 Km 90. Como también se produjo la salida de servicio de la línea de 13,2kV que alimenta la zona insular del Partido de Campana y del Partido de Zárate entre los km 90 y 133 de la Ruta Nacional 12, sector Canal Coronel Martín Irigoyen;

Que, asimismo, la Cooperativa manifiesta que no se conoce la causa del incendio y que el mismo se extendió sin control en terreno silvestre, afectando a vegetales combustibles, flora y fauna como consecuencia de la sequedad de la vegetación, el cual se propagó fuera de los límites de incendio, afectando las instalaciones de distribución de energía eléctrica de la distribuidora, manifestando que tal hecho configura, a su juicio, una contingencia de fuerza mayor y dada la magnitud del fenómeno acaecido y los daños ocasionados sobre las redes de MT, correspondería proceder al reconocimiento del costo de los materiales utilizados para normalizar el servicio público de electricidad;

Que en virtud de lo solicitado, la Cooperativa informa cuáles fueron las acciones llevadas a cabo a favor de la continuidad del servicio, indicando que siendo las 20 hs., el personal de bomberos culminó con las tareas de sofocar la totalidad de los focos ígneos, quedando un intenso humo que impedía realizar una evaluación técnica para proceder a emprender las tareas de reparación y que al día siguiente se hicieron presente cuatro equipos con grúas, hidroelevadores, junto con todos los materiales necesarios para reparar las líneas de 13,2 y 33 kV. Que todas esas tareas se culminaron el 9/8/2023 a las 16 hs. normalizándose el servicio eléctrico, a pesar de la dificultad natural dado las condiciones topográficas del sector insular, focos ígneos cercanos y animales, como víboras, que se encontraban alterados por los incidentes detallados;

Que en lo que respecta a la calificación del fenómeno climático, la Gerencia de Control de Concesiones en el orden 8 indica que: "la Cooperativa envía notas periódicas (orden 4) e imágenes del evento, donde se menciona que <> y que bomberos voluntarios llevaron a cabo denodados esfuerzos para contener las llamas y evitar el avance del fuego (...) adjuntan informe realizado por la central de bomberos donde acreditan que <>";

Que respecto a la presentación de presupuestos, facturas, contratos, gastos de mano de obra, entre otros, que respalden los desembolsos a efectuar o efectuados por la distribuidora, la Gerencia de Control de Concesiones destaca que: " si bien los materiales solicitados integran los costos propios y/o específicos que hacen al mantenimiento de las redes eléctricas, las necesidades aquí planteadas y las causas invocadas para su procedencia, resultan razonables y guardan relación con la magnitud del fenómeno acaecido y los daños ocasionados por el mismo sobre las redes de distribución de la concesionaria (...) todos los cuales resultan de particular relevancia, dadas las características eminentemente rurales de la totalidad de sus instalaciones en zona insular, e inmersa en una zona de abundante vegetación";

Que tomando intervención la Gerencia de Mercados en el orden 11, expresa que: "del análisis del Balance último presentado para el ejercicio económico N° 88 cerrado al 30 de junio de 2023, obrante en el orden 7, en términos generales, se observa que presenta un Estado de Resultados ...";

Que resulta oportuno señalar que, el mencionado Fondo fue creado con el objetivo de paliar situaciones contingentes que se verifiquen en distribuidores de mercados reducidos, con el objetivo de mitigar o morigerar el impacto de la contingencia sobre el servicio público que prestan;

Que en orden a la circunstancia referida precedentemente, corresponde proceder al reconocimiento del costo de los materiales y equipos afines utilizados para normalizar el servicio público de electricidad a cargo de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE (ISLAS), por la suma de Pesos cinco millones novecientos setenta y dos mil seiscientos noventa (\$ 5.972.690), conforme la Resolución OCEBA N° 0214/17, condicionado ello, al monto mensual existente y a la cantidad de prestadoras a las que se consideren beneficiarias en igual período y a la magnitud de los hechos;

Que dicho gasto será atendido en el ejercicio 2023 con cargo a la partida presupuestaria específica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar la asignación del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE (ISLAS), en la suma de Pesos cinco millones novecientos setenta y dos mil seiscientos noventa (\$5.972.690), conforme la Resolución OCEBA N° 214/17.

ARTÍCULO 2°. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 Ley 15.394 - 1. Sector Público Provincial no Financiero – 1. Administración Provincial – 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 – Jurisdicción Auxiliar 0 – Entidad 47: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 – Actividad 1 - Finalidad 4- Función 1- Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5– Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub-Parcial 7.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE (ISLAS). Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Control de Concesiones y de Mercados. Cumplido, archivar.

ACTA N° 2/2024

